

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Nro. 11001400301620200050500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: FACTORES Y MERCADEO SAS
DEMANDADO: TROVIENTAS SAS hoy TROPICALGEL

Correspondió la presente demanda por reparto a este despacho, tras haber sido rechazada por el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de esta ciudad, por considerar que las pretensiones de la demanda superan los 40SMLM.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se evidencia que en efecto en la forma en que se plasmaron pretensiones hacen pensar que se trata de una demanda es menor cuantía, ya se ruega mandamiento de pago por cinco facturas de venta, cuyo capital sumado arroja como resultado la suma de \$35.682.142, más los intereses de mora desde el año 2018.

Sin embargo, al revisar las pretensiones frente a los documentos contentivos de la ejecución se tiene que las facturas números 190436 por \$12.571.515 y 193756 por \$4.552.237 carecen de aceptación expresa, no se plasmó el recibido en el cuerpo de dichos documentos y consecuentemente no se puede extraer la aceptación tácita, para subsanar esta falencia en la demanda se dijo que se trataban de documentos complejos y fueron acompañados cada uno, por una orden de remisión de mercancías, que en ningún momento relacionan que se trata de la remisión de las facturas de venta, en consecuencia, no se le puede dar el alcance que la actora pretende y tener por suplidos los requisitos de los artículos 772,773 y 774 del Código de Comercio

Concluyéndose de lo anterior, que habrá de negarse el mandamiento de pago por las facturas números 190436 y 193756, entonces sumados los valores de los títulos valores restantes, facturas números 191512, 192765 y 1937756, arrojan la suma de \$18.557.400 , más los correspondientes intereses, la demanda no supera los 40 SMLM, estimados en este momento en \$35.112.120, por lo tanto, es e mínima cuantía

En Virtud de lo dicho, procede el despacho a declararse incompetente para conocer la presente demanda, de manera que, se propondrá conflicto de competencia negativo de competencias, por lo anterior, se

Resuelve.

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Segundo: Proponer conflicto de competencias, frente a lo resuelto por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad.

Tercero: Remítase el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito para lo de su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e6e16ef6738bb419866d5af2137b3d535eaea8be1ddd7e16959ff919bddceb

Documento generado en 15/09/2020 11:58:56 a.m.